



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de Guzmán
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Recurso de Apelación.

Acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del actual.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/121/2021.


ACTORA: Datos Protegidos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Tercero Interesado, Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **23 veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha **22 veintidós de junio del año en que se actúa**; dictado por el **Maestro Gilberto de Guzmán Batiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **12:00 doce horas del 23 veintitrés de junio de los actuales**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente

diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31**, de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43** del **Reglamento Interior del Tribunal Electoral**, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



El veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en el que se encuentra el presente expediente para acordar lo conducente. ~~Conste.~~

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal del presente expediente; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda**:

PRIMERO. Se **admite** la demanda interpuesta por la parte actora, al advertirse que cumple con los requisitos de forma, legales y de procedibilidad, asimismo, no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia; lo anterior, en términos de los artículos 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes, se acuerda lo siguiente:

A) Se admiten las pruebas ofrecidas por la actora, siguientes:

1. Las documentales consistentes en:

1.1 Copia simple de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2 Copia simple del escrito de ampliación de queja suscrito por la actora, dentro del expediente IEPC/CA/HLMD/152/2021, con sello de recibido de la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de cinco de junio del año en curso.

2. La presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en los términos que la ofrece la actora, mismas que quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

B) Se admiten las documentales presentadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, siguientes:

1. Original del acuerdo de recepción del Recurso de Apelación, de once de junio de dos mil veintiuno.
2. Original del aviso del medio de impugnación de doce de junio del presente año.
3. Original de la cédula de notificación por estrados, publicada el once de junio del año en curso.
4. Original de la razón de cómputo, en la cual se hace constar la fijación de la cédula de notificación a los partidos políticos y terceros interesados.
5. Original de la razón en la que se hace constar que feneció el término de las setenta y dos horas y no se recibió escrito de tercero interesado.
6. Original del acuerdo de dieciséis de junio del año en curso, donde se remite los autos del expediente e informe circunstanciado y documentación relacionada que se estime pertinente para su resolución al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
7. Copia certificada del cuaderno de antecedentes IEPC/CA/HLMD/152/2021, formado con motivo de la queja presentada por la actora.

De las documentales enunciadas en el apartado **A)** numeral **1**, son aquellas documentales que la ley identifica como privadas, por lo que se admiten en tal calidad; en tanto que las referidas en el apartado **B)**, se advierte que se tratan del medio de prueba denominado documental pública, las cuales por su propia y especial naturaleza, **quedan desahogadas** en este mismo acto.

Tales documentos, en cuanto a su valoración se tiene que las documentales públicas, al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones o certificadas por quien tiene facultades para ello, merecen **valor probatorio pleno**. En tanto que las privadas, sólo adquieren **valor probatorio pleno** de su vinculación entre sí y relacionadas con las que obran en el expediente para generar convicción sobre la veracidad de los hechos.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 37, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el 47, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Notifíquese personalmente a la parte actora, en el correo electrónico sergiogl3@hotmail.com; **por oficio a la autoridad responsable** en notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx; y, **por estrados físicos y**



electrónicos a las partes e interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaría de Estudio y Cuenta

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno

ACTUACIONES

